



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">De la División de Poderes</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA</p> <p style="text-align: center;">De la Elección e Instalación de la Legislatura</p> <p>ARTÍCULO 58. Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>						
<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos</p>	<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos</p>		<p style="text-align: center;">SECCION TERCERA</p> <p style="text-align: center;">De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
ARTICULO 72.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Gran Jurado o Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.	<u>ARTÍCULO 72. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral,</u> las referentes a la responsabilidad de los funcionarios por delitos oficiales, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.		ARTÍCULO 72. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, las resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral, las referentes a la responsabilidad de los funcionarios públicos, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.		Artículo 72.- El Ejecutivo no podrá hacer observaciones sobre los acuerdos económicos, la resoluciones que dicte la Legislatura erigida en Colegio Electoral, ni al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias expedido por la Diputación Permanente.	
<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades de la Legislatura</p> <p>ARTICULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>I.- a la XVI.- ...</p> <p>XVII.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.</p> <p>XVIII.- a la XLIX.- ...</p>	<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades de la Legislatura</p> <p>ARTICULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>I.- a la XVI.- ...</p> <p>XVII.- DEROGADA.</p>		<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades de la Legislatura</p> <p>ARTICULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>I.- a la XVI.- ...</p> <p>XVII.- DEROGADO</p> <p>XVIII.- DEROGADO</p> <p>XIX al LII.- ...</p>		<p style="text-align: center;">SECCION CUARTA</p> <p style="text-align: center;">De las Facultades de la Legislatura</p> <p>Artículo 75.-...</p> <p>I a XVI.-...</p> <p>XVII.- DEROGADO.</p> <p>XVIII.- DEROGADO.</p> <p>XIX a LII (...)</p>	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
L.- DEROGADA Ll.- a la LII.- ...						
TITULO OCTAVO	TITULO OCTAVO	TITULO OCTAVO	TITULO OCTAVO	TITULO OCTAVO		
CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		
ARTÍCULO 160.-	ARTÍCULO 160.-		ARTÍCULO 160.-... ...	ARTÍCULO 160.-... ...		
I.- Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto	I.- Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo Electoral, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y		I.- ...			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere esta fracción.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>...</p> <p>...</p>					



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
... ... II.- a la VI. - ... VII.- En los juicios de orden civil no existe fuero ni inmunidad de ningún servidor público. VIII.- II.- a la VI. - ... VII.- En los juicios de orden civil no existe inmunidad de ningún servidor público. VIII.- ...		II.- a la VI. - ... VII. En los juicios de orden civil no gozará de inmunidad ningún servidor público. VIII.- ...	VII.- En ningún tipo de juicio existirá fuero o inmunidad de ningún servidor público.		
ARTÍCULO 162.- El Gobernador del Estado, durante el período de su encargo, sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria y delitos graves del orden común.	ARTÍCULO 162.- DEROGADO.	ARTÍCULO 162.- DEROGADO.	ARTÍCULO 162.- DEROGADO.	ARTÍCULO 162.- El Gobernador del Estado no gozará de fuero de no procesabilidad, por lo que podrá ser acusado de cualquier delito grave o no.	Artículo 162.- La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, no siendo necesaria la declaración de procedencia por la Legislatura del Estado.	
ARTÍCULO 163.- Siempre que se trate de alguno de los servidores públicos especificados en la fracción XVII, del Artículo 75, y el delito fuere de orden común, la Legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso afirmativo, por esa sola declaración quedará el acusado separado	ARTÍCULO 163.- DEROGADO.	Artículo 163.- La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.	ARTÍCULO 163.- DEROGADO.	ARTÍCULO 163.- DEROGADO.	Artículo 163.- En los términos del artículo anterior, la autoridad ministerial deberá investigar de manera oficiosa si las denuncias y procesos instaurados en contra de las personas que ocupan alguno de los cargos públicos a los que se refiere la fracción I del artículo 160 de esta constitución, responde o no a	



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
de su encargo y sujeto a la autoridad judicial correspondiente.					la venganza, censura o persecución política.	
REFORMA A LEYES SECUNDARIAS						
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El Recinto del Palacio Legislativo es inviolable. El Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto, bajo cuyo mando quedará ésta. Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que dicha fuerza pública hubiere abandonado el Recinto.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El Recinto del Palacio Legislativo es <u>inviolable</u>. El Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la integridad personal de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto, bajo cuyo mando quedará ésta. Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que dicha fuerza pública hubiere abandonado el Recinto.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El Recinto del Palacio Legislativo es inviolable. El Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto, la integridad física de los diputados y del personal que labora en el Poder Legislativo. Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que dicha fuerza pública hubiere abandonado el Recinto.</p>	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 4. El Recinto del Palacio Legislativo es inviolable. El Presidente de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto, bajo cuyo mando quedará ésta. Cuando sin mediar previa solicitud se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá suspender la sesión hasta que dicha fuerza pública hubiere abandonado el Recinto.</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI.- Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.</p> <p>XVII.- a la XLVIII.- ...</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA</p> <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I.- a la XV.- ...</p> <p>XVI.- DEROGADA.</p> <p>XVII.- a la XLVIII.- ...</p>		<p>TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA</p> <p>Artículo 16. Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>I a XV.</p> <p>XVI. DEROGADO.</p> <p>XVII. a XLVIII. ...</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LAS FACULTADES DE LA LEGISLATURA</p> <p>ARTÍCULO 16. Son facultades de la Legislatura del Estado:</p> <p>XVI.- DEROGADO.</p>		
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MESA DIRECTIVA CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</p> <p>ARTÍCULO 26.- El Presidente hará respetar el fuero</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">DE LA MESA DIRECTIVA CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA</p> <p>ARTÍCULO 26.- <u>El Presidente salvaguardará la integridad</u></p>		<p>ARTÍCULO 26. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo, por la integridad física de los</p>	<p>ARTÍCULO 26. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p>		

AGR/YMH/MPC



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
constitucional de los Diputados y velará por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.	<u>personal de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</u>		diputados así como del personal que labora en el Poder Legislativo.			
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 65. Los Diputados en ejercicio gozan del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado. Los Diputados suplentes gozarán de fuero desde que sean llamados al seno de la Legislatura y otorguen ante esta la Protesta de Ley.</p> <p>...</p> <p>Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 65.- DEROGADO.</p> <p>...</p> <p>Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en ejercicio de ese mismo cargo.</p>		<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 65. Los Diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.</p> <p>Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, y serán sujetos a la jurisdicción de los tribunales comunes.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIPUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 65. Derogado.</p> <p><u>Los Diputados no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.</u> <u>Los Diputados son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.(sic)</u></p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la jurisdicción de los tribunales comunes.						
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIPUTADOS SUPLENTES</p> <p>ARTÍCULO 73. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cuando fuere separado de su encargo y se le retire el fuero constitucional.</p> <p>III.- ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIPUTADOS SUPLENTES</p> <p>ARTÍCULO 73. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- <u>Cuando fuere separado de su encargo, o</u></p> <p>III.- ...</p>		<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIPUTADOS SUPLENTES</p> <p>ARTÍCULO 73. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando fuere separado de su encargo.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DE LOS DIPUTADOS SUPLENTES</p> <p>ARTÍCULO 73. La Legislatura, por conducto de su Presidente, llamará al Suplente del Diputado Propietario, además de los previstos en el Capítulo IV de este Título, en los siguientes casos:</p> <p>II.- Cuando fuere separado de su encargo.</p>		
<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 155. La Legislatura conocerá mediante el procedimiento de Declaratoria de Procedencia, previo cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, de las denuncias o querellas de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 155. DEROGADO.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DEROGADO.</p> <p style="text-align: center;">DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 155. DEROGADO.</p>		<p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA</p> <p>ARTÍCULO 155. DEROGADO.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>los particulares o requerimientos del Ministerio Público, a fin de que pueda procederse por la vía penal en contra de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 170 Fracción II de la Constitución Política del Estado.</p> <p>También conocerá por medio de este procedimiento, de las declaratorias de procedencia que le remitan las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, en términos del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>						
<p>ARTÍCULO 156. En la substanciación del procedimiento de Declaratoria de Procedencia, se observarán las disposiciones conducentes del capítulo anterior, incluido el procedimiento de examen previo por parte de la Comisión de Justicia y las relativas que establezcan la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hecha excepción de lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 156. DEROGADO.</p>	<p>ARTÍCULO 156. DEROGADO.</p>	<p>ARTÍCULO 156. DEROGADO.</p>	<p>ARTÍCULO 156. DEROGADO.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>a. El dictamen que presente la Comisión Instructora será en el sentido de que ha o no ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público inculcado. b. Si el dictamen de la Comisión Instructora fuere en el sentido de que no ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público incoado, y fuere aprobado por el Pleno, el Presidente de la Legislatura declarará concluido el procedimiento de Declaratoria de Procedencia. c. En caso contrario, la Legislatura se erigirá en Gran Jurado dentro de los tres días siguientes, notificando al denunciante o querellante, al servidor público denunciado y al Ministerio Público, quien tendrá intervención.</p> <p>d. La Declaratoria mencionará: "La Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo", erigida en Gran Jurado, Declara: (aquí el sentido de la resolución)".</p>						
ARTÍCULO 157. Emitida la Declaratoria de Procedencia de la acusación, por este sólo hecho, quedará separado de su cargo el servidor público,	ARTÍCULO 157. DEROGADO.	ARTÍCULO 157. DEROGADO.	ARTÍCULO 157. DEROGADO.	ARTÍCULO 157. DEROGADO.		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>quedando a disposición de la autoridad competente para el ejercicio de la acción penal. La Legislatura remitirá al Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada del expediente, comunicándole la resolución respectiva. También se le comunicará la declaratoria en el sentido de la NO procedencia de la acusación.</p>						
LEY DE RESPONSABILIDADES						
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES, SUJETOS Y SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1º.- Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES, SUJETOS Y SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1o. Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES, SUJETOS Y SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º. Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES, SUJETOS Y SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1º. Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de	LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TITULO PRIMERO RESPONSABILIDADES, SUJETOS Y SANCIONES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1º.- Esta Ley reglamenta el Título Octavo de la Constitución Política del		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de protección constitucional, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.</p>	<p>Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.</p>		<p>Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.</p>	<p>Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y sus Municipios, de sus entidades, de las obligaciones en el servicio público, sanciones a las conductas que impliquen responsabilidad administrativa, así como las que se deban resolver mediante juicio político, procedimientos y autoridades para aplicarlas, las autoridades competentes del fincamiento de responsabilidades administrativas disciplinarias y registro patrimonial de los servidores públicos.</p>		
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DEL JUICIO POLITICO Y DECLARATORIA DE PROCEDENCIA.</p> <p>CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DEL JUICIO POLITICO</p> <p>CAPITULO II (DE LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA.) DEROGADO OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DEL JUICIO POLITICO</p> <p>CAPITULO II DEROGADO</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>DEL JUICIO POLÍTICO</p> <p>CAPITULO I DEL JUICIO POLÍTICO</p>			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>ARTICULO 27.- La Legislatura conocerá mediante el procedimiento de Declaratoria de Procedencia, de las denuncias y querellas de los particulares o requerimientos del Ministerio Público, a fin de que pueda procederse por la vía penal en contra de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>También conocerá por medio de este procedimiento, de las Declaratorias de Procedencia que le permitan las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, en términos del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	ARTICULO 27.- DEROGADO.	ARTICULO 27.- DEROGADO	ARTICULO 27.- DEROGADO	ARTICULO 27.- DEROGADO		
<p>ARTICULO 28.- En la substanciación del procedimiento de Declaratoria de Procedencia, se observarán las disposiciones conducentes del capítulo anterior, incluido el procedimiento de examen previo por parte de la Comisión de Justicia y las relativas que establezcan la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo</p>	ARTICULO 28.- DEROGADO.	ARTICULO 28.- DEROGADO.	ARTICULO 28.- DEROGADO.	ARTICULO 28.- DEROGADO		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>del Estado; en los siguientes términos:</p> <p>a). - El dictamen que presente la Comisión Instructora será en el sentido de que ha o no ha lugar a suspender el fuero constitucional para que, en su caso, se proceda penalmente en contra del servidor público inculcado.</p> <p>b). - Si el dictamen de la Comisión Instructora fuere en el sentido de que no ha lugar a suspender el fuero constitucional para que, en su caso, se proceda penalmente en contra del servidor público inculcado y fuere aprobado por el Pleno, el Presidente de la Legislatura declarará concluido el procedimiento de Declaratoria de Procedencia.</p> <p>En caso contrario, la Legislatura se erigirá en Gran Jurado dentro de los tres días siguientes, notificando al denunciante o querellante, al servidor público denunciado y al Ministerio Público, quien tendrá intervención.</p>						
ARTICULO 29.- Emitida la Declaratoria de Procedencia	ARTICULO 29.- DEROGADO	ARTICULO 29.- DEROGADO	ARTICULO 29.- DEROGADO	ARTICULO 29.- DEROGADO		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>de la acusación, por este sólo hecho, quedará separado de su cargo el servidor público, quedando a disposición de la autoridad competente para el ejercicio de la acción penal.</p> <p>La Legislatura remitirá al Procurador General de Justicia del Estado, copia certificada del expediente, comunicándole la resolución respectiva. También se le comunicará la declaratoria en el sentido de la NO-PROCEDENCIA de la acusación.</p>						
ARTICULO 30.- Cuando no exista querrela, denuncia o requerimiento del Ministerio Público, si durante el procedimiento aparecieren elementos probablemente constitutivos de delito, la Comisión Instructora al resolver, turnará copia del expediente a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el objeto de que se integre la averiguación previa y se ejercite la acción penal correspondiente.	ARTICULO 30.- DEROGADO.	ARTICULO 30.- DEROGADO	ARTICULO 30.- DEROGADO	ARTICULO 30.- DEROGADO		
ARTICULO 31.- Para proceder penalmente contra el Gobernador del Estado,	ARTICULO 31.- DEROGADO.	ARTICULO 31.- DEROGADO	ARTICULO 31.- DEROGADO	ARTICULO 31.- DEROGADO		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
<p>Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del Artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Legislatura del Estado, al recibir de las Cámaras del H. Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá, conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución Política del Estado, a declarar si procede la homologación de la Declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución Política del Estado otorga a tales servidores públicos, a fin de que sean enjuiciados penalmente.</p> <p>Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el Artículo 160 de la Constitución Política del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Legislatura Estatal a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, librará oficio al Juez o</p>						

AGR/YMH/MPC



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se resuelve si ha lugar a proceder.						
CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS I Y II DEL TITULO SEGUNDO. ARTÍCULO 32.- Las declaraciones y resoluciones definitivas de la Legislatura Estatal, son inatacables por recursos o medios de defensa ordinarios, en los términos de la legislación estatal.		CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS I Y II DEL TITULO SEGUNDO.	CAPITULO III DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS I Y II DEL TITULO SEGUNDO. ARTÍCULO 32. Las resoluciones definitivas de la Legislatura Estatal, son inatacables por recursos o medios de defensa ordinarios, en los términos de la legislación estatal.			
ARTÍCULO 33.- La Legislatura Estatal, enviará por riguroso turno a la Comisión de Justicia, las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten y en ningún caso, podrá dispensarse un trámite.			ARTÍCULO 33. La Legislatura Estatal, enviará por riguroso turno a la Comisión de Justicia, las denuncias, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se le presenten y en ningún caso, podrá dispensarse un trámite.			
ARTICULO 37.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la	ARTÍCULO 37. Tanto el inculpado como el denunciante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la		ARTÍCULO 37. Tanto el inculpado como el denunciante, podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la			



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
Comisión Instructora o ante la Legislatura Estatal.	Comisión Instructora o ante la Legislatura Estatal.		Comisión Instructora o ante la Legislatura Estatal.			
ARTICULO 39.- La Comisión Instructora o la Legislatura, no podrán erigirse en Órganos de Acusación, Jurado de Sentencia o Jurado de Procedencia, en su caso, sin que antes se compruebe fehacientemente que han sido debidamente citados, el servidor público, su defensor, el denunciante o querellante y/o el Ministerio Público.	ARTÍCULO 39. La Comisión Instructora o la Legislatura, no podrán erigirse en órganos de acusación o jurado de sentencia, en su caso, <u>sin que antes se compruebe fehacientemente que han sido debidamente citados, el servidor público, su defensor o el denunciante.</u>		ARTÍCULO 39. La Comisión Instructora o la Legislatura, no podrán erigirse en Órganos de Acusación o Jurado de Sentencia en su caso, sin que antes se compruebe fehacientemente que han sido debidamente citados, el servidor público, su defensor y el denunciante.			
ARTÍCULO 45.- Las declaraciones o resoluciones aprobadas por la Legislatura Estatal, con apego a esta Ley, se comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia si se tratase de alguno de los integrantes del Poder Judicial a que alude esta Ley; y en todo caso, al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La Legislatura Estatal recibirá la notificación de las		ARTICULO 45.- ... DEROGADO.	ARTÍCULO 45. Las resoluciones aprobadas por la Legislatura Estatal, con apego a esta Ley, se comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia si se tratase de alguno de los integrantes del Poder Judicial a que alude esta Ley; y en todo caso, al Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ...	ARTICULO 45.- ... DEROGADO. La Legislatura Estatal recibirá la notificación de las Declaratorias de las Cámaras del H. Congreso de la Unión,		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
Declaratorias de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, relativas al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en los términos de los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.				relativas al Gobernador del Estado, Diputados Locales y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, en los términos de los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
REGLAMENTO DE LAS LEGISLATURAS						
<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Secretas cuando se trate de:</p> <p>a). - Erigirse en Gran Jurado para calificar las causas de responsabilidad de sus miembros, por delitos</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LAS SESIONES</p> <p>Artículo 29.- ...</p> <p>...</p> <p>I.- a la III.- ...</p> <p>IV.- Secretas cuando se trate de:</p> <p>a). - SE DEROGA.</p>			<p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.</p> <p>ARTÍCULO 29. Las sesiones de la Legislatura se celebrarán con la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados.</p> <p>Las Sesiones serán:</p> <p>IV.- Secretas cuando se trate de:</p> <p>a). - Derogado.</p>		



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS



CC/010/08-06-2017

TEMA DEL CUADRO COMPARATIVO ELIMINACIÓN DEL FUERO

NORMA VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO EMILIANO V. RAMOS HERNANDEZ.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO MORENA.	INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	Observaciones
cometidos en el desempeño de sus funciones. b). - a e). - ...	b). - a e). - ...					